

RESOLUCIÓN No. 4918

**POR LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 02287
DEL 11 DE OCTUBRE DE 2006 PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN No.
0402 DEL 31 DE ENERO DE 2008 Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 del 15 de Mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, las Resoluciones, 1807 de 2006 y la Resolución 1869 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 2287 del 11 de Octubre de 2006, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la Sociedad GASEOSAS LUX S.A., identificada con NIT. 860001697-8, cuyo representante legal es el señor FERNANDO ALVAREZ LUNA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 10.083.999 de Pereira, ubicada en la Avenida de las Américas No. 53 -09, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, empresa dedicada al transporte público de carga GASEOSAS LUX S.A.

Que la Sociedad GASEOSAS LUX S.A., a través de comunicación identificada con radicado No. 2009ER6547 del 12 de Febrero de 2009, presentada por el señor FERNANDO ALVAREZ LUNA, en su calidad de suplente del representante legal, solicitó por segunda vez ante esta Secretaría, la prorrogación de la Resolución que aprobó el programa de autorregulación.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 11851 del 06 de Julio de 2009, el cual en uno de sus apartes concluyó que:

(...)

4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

*En los días: Febrero 19-25 y Marzo del 3 al 5 de 2009; se realizó la evaluación de opacidad tanto a los vehículos autorregulados como a los vehículos no autorregulados o recientemente vinculados, con el fin de verificar la viabilidad de la prórroga del Programa de Autorregulación para la Empresa **GASEOSAS LUX S.A.**, obteniendo los siguientes resultados:*

Tabla No. 5. Resultados de Evaluación de Opacidad

TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN CON TARJETA DE OPERACIÓN VIGENTE	VEHICULOS DIESEL	VEHICULOS GAS	TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA EL TEMA, INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS	PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
114	110	4	114	100,00%	Marzo 05 de 2009	95%

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de calculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

5. EVALUACIÓN TÉCNICA

*Habiendo programado y/o realizado la prueba de opacidad a la flota (114 vehículos) de la Empresa **GASEOSAS LUX S.A.**, y confrontando con el listado de vehículos autorregulados*

por esta empresa, mediante la Resolución 402 del 31 de Enero de 2008, se logró establecer que:

- Treinta y dos (32) vehículos recientemente incluidos por esta empresa al programa de autorregulación, cumplieron con los estándares del programa y deben ser incluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación, situación que se detalla en la Tabla 6.

Tabla 6. Relación de vehículos que cumplieron recientemente los estándares del Programa y deben ser incluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación

#	INCLUSIONES	COMBUSTIBLE	#	INCLUSIONES	COMBUSTIBLE
1	ATA011	GAS	17	VEV607	DIESEL
2	BAR630	GAS	18	VEV608	DIESEL
3	BAS769	GAS	19	VEV609	DIESEL
4	FAB067	GAS	20	VEV610	DIESEL
5	VEM400	DIESEL	21	VEV611	DIESEL
6	VEM401	DIESEL	22	VEV612	DIESEL
7	VEN009	DIESEL	23	VEV613	DIESEL
8	VEU350	DIESEL	24	VEV450	DIESEL
9	VEU351	DIESEL	25	VEV451	DIESEL
10	VEU352	DIESEL	26	VEV452	DIESEL
11	VEU353	DIESEL	27	VEV453	DIESEL
12	VEV559	DIESEL	28	VEV454	DIESEL
13	VEV560	DIESEL	29	VEV455	DIESEL
14	VEV604	DIESEL	30	VEV456	DIESEL
15	VEV605	DIESEL	31	VEV457	DIESEL
16	VEV606	DIESEL	32	VEV599	DIESEL



- Veintisiete (27) vehículos deben ser excluidos de la Resolución de prórroga de Autorregulación para esta empresa porque no alcanzaron los niveles de opacidad requeridos, porque no se presentaron a la prueba de opacidad, porque fueron o están en proceso de chatarrización o porque su tarjeta de operación no se encuentra vigente, como se detalla en la Tabla 7.

Tabla 7. Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación

#	EXCLUSIONES	COMBUSTIBLE	#	EXCLUSIONES	COMBUSTIBLE
1	LAB581	DIESEL	15	SQA559	DIESEL
2	SGM670	DIESEL	16	SQA598	DIESEL
3	SGM672	DIESEL	17	SQA601	DIESEL
4	SGM676	DIESEL	18	SQA638	DIESEL
5	SGN440	DIESEL	19	SQA639	DIESEL
6	SGP072	DIESEL	20	SQA653	DIESEL
7	SGP085	DIESEL	21	SQA723	DIESEL
8	SGP087	DIESEL	22	SQA733	DIESEL
9	SKG852	DIESEL	23	TPX093	DIESEL
10	SQA278	DIESEL	24	VEM009	DIESEL
11	SQA397	DIESEL	25	ZKG118	DIESEL
12	SQA490	DIESEL	26	ZKG230	DIESEL
13	SQA518	DIESEL	27	ZKG239	DIESEL
14	SQA524	DIESEL			

6. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la Empresa **GASEOSAS LUX S.A. CUMPLIÓ** con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 402 del 31 de Enero de 2008, mediante la cual se Autorreguló esta empresa.



Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **GASEOSAS LUX S.A.** se establece que el **100%** de la flota, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental.

7. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa **GASEOSAS LUX S.A.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que **PRORROGUE** la vigencia de la Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 8 del Anexo 1.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo Sexto de la Resolución No. 1869 de 2006, la vigencia de la resolución que aprueba el programa de autorregulación es de un año, y se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

Que los resultados de las visitas obrantes en el Concepto Técnico 11851 del 06 de Julio de 2009, establecieron que el 100% de la flota vehicular de la empresa CUMPLE con los estándares del programa de la Autorregulación ambiental.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 2287 del 11 de Octubre de 2006 y la 0402 del 31 de Enero de 2008, la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución No. 2823 de 2006.

Que en vista de lo anterior y una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud identificada con el radicado No. 2009ER6547 del 12 de Febrero de 2009 y observando el cumplimiento de la normatividad ambiental este despacho considera viable modificar y prorrogar la Resolución No. 0402 del 31 de

Enero de 2008, mediante la cual se prorrogó la Resolución No. 2287 del 11 de Octubre de 2006 que aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la sociedad GASEOSAS LUX S.A., representada legalmente por el señor FERNANDO ALVAREZ LUNA.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire actual Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental actual Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, después de verificar la base de datos de la Secretaría Distrital de Movilidad, estableció que la flota vehicular de la empresa GASEOSAS LUX S.A susceptible de ser autorregulada, está compuesta por ciento catorce (114) vehículos que funcionan a Diesel.

Que teniendo en cuenta lo anterior y verificados los resultados de la visita que reposan en el Concepto Técnico No. 11851 del 6 de Julio de 2009, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución No. 0402 del 31 de Enero de 2008, mediante la cual se prorrogó la Resolución No. 2287 del 11 de Octubre de 2006 que aprobó el Programa de Autorregulación de la Empresa GASEOSAS LUX S.A., en el sentido de adicionar treinta y dos (32) vehículos que aprobaron las pruebas de opacidad hechas por esta Secretaría y excluir veintisiete (27) vehículos, los cuales se relacionarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto).

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuente con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el Artículo Sexto de la norma citada se establece:

"...ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL. Cada Programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo pruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental..."

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:



"... **ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

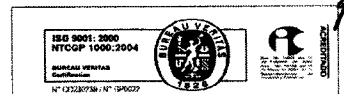
(...)

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico **y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso...". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...".*

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 íbidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que



sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... *los autos de iniciación, permisos registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo...*"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Prorrogar por el término de un (1) año la Resolución No. 2287 del 11 de Octubre de 2006 prorrogada por la resolución 0402 del 31 de Enero de 2008, por medio de la cual se aprobó el programa de autorregulación presentado por GASEOSAS LUX S.A., identificada con NIT. 860001697-8, cuyo representante legal es el señor FERNANDO ALVAREZ LUNA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.083.999 de Pereira, ubicada en la Avenida de las Américas No. 53 -09, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2287 del 11 de Octubre de 2006 prorrogada por la resolución 0402 del 31 de Enero de 2008, en el sentido de adicionar treinta y dos (32) vehículos que aprobaron las pruebas de opacidad hechas por esta Secretaría y excluir veintisiete (27) vehículos del Programa de Autorregulación Ambiental, así:



Vehículos adicionados al Programa de Autorregulación Ambiental:

#	INCLUSIONES	COMBUSTIBLE	#	INCLUSIONES	COMBUSTIBLE
1	ATA011	GAS	17	VEV607	DIESEL
2	BAR630	GAS	18	VEV608	DIESEL
3	BAS769	GAS	19	VEV609	DIESEL
4	FAB067	GAS	20	VEV610	DIESEL
5	VEM400	DIESEL	21	VEV611	DIESEL
6	VEM401	DIESEL	22	VEV612	DIESEL
7	VEN009	DIESEL	23	VEV613	DIESEL
8	VEU350	DIESEL	24	VEV450	DIESEL
9	VEU351	DIESEL	25	VEV451	DIESEL
10	VEU352	DIESEL	26	VEV452	DIESEL
11	VEU353	DIESEL	27	VEV453	DIESEL
12	VEV559	DIESEL	28	VEV454	DIESEL
13	VEV560	DIESEL	29	VEV455	DIESEL
14	VEV604	DIESEL	30	VEV456	DIESEL
15	VEV605	DIESEL	31	VEV457	DIESEL
16	VEV606	DIESEL	32	VEV599	DIESEL

i



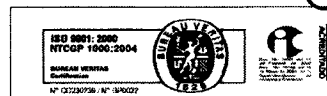
#	EXCLUSIONES	COMBUSTIBLE	#	EXCLUSIONES	COMBUSTIBLE
1	LAB581	DIESEL	15	SQA559	DIESEL
2	SGM670	DIESEL	16	SQA598	DIESEL
3	SGM672	DIESEL	17	SQA601	DIESEL
4	SGM676	DIESEL	18	SQA638	DIESEL
5	SGN440	DIESEL	19	SQA639	DIESEL
6	SGP072	DIESEL	20	SQA653	DIESEL
7	SGP085	DIESEL	21	SQA723	DIESEL
8	SGP087	DIESEL	22	SQA733	DIESEL
9	SKG852	DIESEL	23	TPX093	DIESEL
10	SQA278	DIESEL	24	VEM009	DIESEL
11	SQA397	DIESEL	25	ZKG118	DIESEL
12	SQA490	DIESEL	26	ZKG230	DIESEL
13	SQA518	DIESEL	27	ZKG239	DIESEL
14	SQA524	DIESEL			

ARTÍCULO TERCERO. Los demás Artículos de la Resolución No. 2287 del 11 de Octubre de 2006, prorrogada por la resolución 0402 del 31 de Enero de 2008, quedarán vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. – Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya.

ARTICULO QUINTO. Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

h





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

4946

ARTÍCULO SEXTO. – Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de GASEOSAS LUX S.A., identificada con NIT. 860001697-8, cuyo representante legal es el señor FERNANDO ALVAREZ LUNA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.083.999 de Pereira, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, ubicada en la Avenida de las Américas No. 53 -09, Localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad.

Parágrafo.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO SEPTIMO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 06 de ABRIL 2008

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Claudia Imelda Mayorga C.
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
Coordinadora Aire-Ruido
VBo: Edgar Vicente Gutiérrez Romero
Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual
Exp. DM-02-07-148
C.T. 11581 06/07/2009
GASEOSAS LUZ S.A.

